

Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo con el Plan de Clasificación de la Oficina de Personal, y con las disposiciones de la Ley Núm. 71 conocida como "Ley de Retribución Uniforme para los Empleados Públicos", aprobada en 13 de junio de 1953, según enmendada por la Ley Núm. 78 de 22 de junio de 1956, o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa, y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina de Personal, con cargo a las asignaciones para los departamentos y agencias o de cualesquiera otra asignación autorizada para esos propósitos.

Artículo 3.—Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Gobernador o un funcionario o empleado designado por él podrán autorizar el traspaso a la Oficina de Defensa Civil, de cualesquiera cantidades asignadas en esta resolución.

Artículo 4.—Esta resolución se conocerá por la "Resolución Conjunta del Presupuesto Funcional de 1960".

Artículo 5.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1959.

Aprobada en 17 de junio de 1959.

(R. C. de la C. 1429)

[NÚM. 75]

[Aprobada en 17 de junio de 1959]

RESOLUCION CONJUNTA

Fijando el presupuesto de gastos de las dependencias, divisiones, y subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cubiertas en la resolución conjunta del presupuesto funcional del 1960 de acuerdo con la Ley Núm. 41, aprobada en 4 de mayo de 1933, según enmendada.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Por la presente se fija y determina el presupuesto de gastos especiales del Gobierno de Puerto Rico, para el año fiscal de 1960 y se ordena al Secretario de Hacienda a pagar de los fondos especiales correspondientes, las cantidades que se expresan a continuación:

OFICINA DEL ADMINISTRADOR DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO (Departamento del Trabajo)

GASTOS ADMINISTRATIVOS

1 Administrador	E	\$10, 000
Gastos de funcionamiento		1, 240, 400

Total, Gastos Administrativos	1, 250, 400
-------------------------------	-------------

GASTOS MÉDICOS

Servicios Personales:

Sueldos, puestos regulares	892, 700
Otros servicios personales	67, 400

Total, Servicios Personales	960, 100
-----------------------------	----------

Gastos Generales:

Gastos generales de hospitalización	1, 101, 300*
-------------------------------------	--------------

Gastos generales de servicios de rehabilitación y dispensario:

Para el pago de contratos de servicios con médicos del Gobierno de Puerto Rico, municipales o particulares, practicantes y enfermeras de acuerdo con las disposiciones del Inciso (b) del Artículo 6 de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada

Contratos por servicios médicos y dispensarios	60, 000
Hospedaje y dietas	80, 000
Gastos de viaje—trabajadores lesionados	185, 000
Servicio de rayos X	24, 000

Medicinas, material curativo y enseres médicos	\$135, 000	
Otros gastos generales de servicios de rehabilitación y dispensario	174, 000	
Donativos, subsidios, adjudica- ciones y contribuciones—Becas	45, 900	
Gastos generales—no distribuídos	34, 000	
Total, Gastos Gene- rales	1, 969, 200	
Sin Distribuir:		
Para transferir a la Universidad de Puerto Rico de conformidad con lo dispuesto por la Ley 63 de 19 de junio de 1956	16, 500	
Total, Sin Distribuir	16, 500	
Total, Gastos Médicos	2, 945, 800	
Total, Oficina del Administrador del Fondo del Seguro del Estado	\$4, 196, 200	

(Disponiéndose, que los sobrantes de las cantidades asignadas en el Presupuesto de Servicios Médicos revertirán al Fondo General del Fondo del Seguro del Estado; Disponiéndose, además, que el Secretario de Hacienda pondrá a la disposición del Administrador del Fondo del Seguro del Estado a solicitud de éste, con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico o un funcionario o empleado designado por él, que no sea un funcionario o empleado del Fondo del Seguro del Estado, y con cargo a los fondos existentes en el Fondo del Seguro del Estado, las cantidades necesarias para ampliar las partidas del Presupuesto para Gastos Médicos clasificadas en el mismo como: Gastos generales de hospitalización; para el pago de contratos de servicios con médicos del Gobierno de Puerto Rico, municipales o particulares, practicantes y enfermeras;

contratos por servicios médicos y dispensarios; hospedaje y dietas; gastos de viaje—trabajadores lesionados; servicio de rayos X; y medicinas, material curativo y enseres médicos. El Secretario de Hacienda queda autorizado a pagar del Fondo General del Fondo del Seguro del Estado, con la aprobación del Gobernador o un empleado o funcionario designado por él, aquellos gastos incurridos y no pagados en años anteriores por concepto de servicios médicos).

COMISIÓN INDUSTRIAL
(Departamento del Trabajo)

1 Presidente	E	\$8, 500
2 Comisionados a \$7,800 p.a. c.u.	E	15, 600
Gastos de funcionamiento		175, 800

Total, Comisión Industrial \$199, 900

NEGOCIADO DE LA LOTERÍA
(Departamento de Hacienda)

Gastos de funcionamiento	\$672, 100
--------------------------	------------

Total, Negociado de la Lotería \$672, 100

Artículo 2.—Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador o un funcionario o empleado designado por él, podrá autorizar el traspaso de cantidades asignadas en esta resolución para una agencia a otras asignaciones para la misma agencia. Los funcionarios que soliciten dicho traspaso someterán en todos los casos al Gobernador, o al funcionario o empleado designado por él, que no sea un funcionario o empleado del Fondo del Seguro del Estado, de la Comisión Industrial o del Negociado de la Lotería en su caso, la información para justificar el traspaso pedido.

Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo con el Plan de Clasificación de la Oficina de Personal, y con las disposiciones de la Ley Núm. 71 conocida como "Ley de Retribución Uniforme para los Empleados Públicos", aprobada en 13 de junio de 1953, según enmendada por la Ley Núm. 78 de 22 de junio de 1956, o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea

Legislativa, y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina de Personal, con cargo a los fondos para las agencias comprendidas en esta resolución.

Artículo 3.—Esta resolución se conocerá por la “Resolución Conjunta de Presupuestos Especiales de 1960”.

Artículo 4.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1959.

Aprobada en 17 de junio de 1959.

(R. C. de la C. 1471)

[NÚM. 76]

[Aprobada en 17 de junio de 1959]

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico proceda a la terminación del alcantarillado en la calle Juan Ramón Quiñones del municipio de Gurabo, y para otros fines.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna de cualesquiera fondos existentes en el Tesoro Estatal, no destinados a otras atenciones, la suma de seis mil (6,000) dólares que el Secretario de Hacienda pondrá a la disposición de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para que proceda a la terminación del alcantarillado en el municipio de Gurabo, calle Juan Ramón Quiñones.

Sección 2.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1959.

Aprobada en 17 de junio de 1959.

(R. C. de la C. 1725)

[NÚM. 77]

[Aprobada en 17 de junio de 1959]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de ciento cuarenta mil (140,000) dólares al Secretario de Obras Públicas para la terminación y mejoras al Capitolio Estatal y compra de equipo.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se asigna de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal la cantidad de ciento cuarenta mil (140,000) dólares para que el Secretario de Obras Públicas, con relación al programa de mejoras al Capitolio Estatal, la utilice para los siguientes fines: terminación de la rotonda; adquisición del mobiliario de la Sala de Recepciones; restauración de oficinas adecuadas en el Capitolio y compra de equipo para los Representantes a quienes no se les pudo señalar espacio en los nuevos edificios, principalmente a los portavoces de los partidos políticos y el Presidente de la Comisión de Hacienda; preparación de un pequeño Salón de Audiencias adicional y espacio adicional para archivos; y restauración de espacio para organismos conjuntos, principalmente la oficina de la Comisión de Informes Especiales del Contralor.

Artículo 2.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1959.

Aprobada en 17 de junio de 1959.

(R. C. del S. 963)

[NÚM. 78]

[Aprobada en 17 de junio de 1959]

RESOLUCION CONJUNTA

Asignando fondos a los municipios para obras públicas y servicios.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna a cada uno de los municipios relacionados a continuación, para la realización de obras y mejoras permanentes, adquisición de equipo para hospitales, escuelas, limpieza pública y de construcción, las siguientes cantidades:

<i>Municipio</i>	<i>Asignación</i>
Adjuntas	\$35, 000
Aguada	35, 000
Aguadilla	30, 000
Aguas Buenas	40, 000
Aibonito	35, 000
Añasco	35, 000
Arroyo	35, 000